



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 09/06/2021
12:50:45

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001826

Digitally signed by:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
14:50:10

ACTA ELECTORAL N° 051431-93-U

LIMA

LIMA

SAN JUAN DE MIRAFLORES

San Juan De Miraflores, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
14:37:26

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo el día domingo 11 de abril de 2021 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así mismo mediante fecha seis de junio se llevó a cabo la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

1.2.- Por Resolución N.° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se establecieron (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, y las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), cuya competencia territorial se circunscribe a los distritos de Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y San Juan de Miraflores (provincia y departamento de Lima).

1.3.- Asimismo, con Resolución N.° 0343-2020-JNE, de fecha 6 de octubre de 2020, se establece la competencia material del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, para tramitar expedientes de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Encuestas Electorales, desarrollando estas funciones, a nivel nacional, desde su instalación y hasta que se instalen la totalidad de los Jurados Electorales Especiales.

1.4.- De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
13:12:08





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 09/06/2021
12:50:46

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

Firmado
Digitalmente por:
FREYDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
14:50:11

2.1.- Que, el Artículo 178 de la Constitución Política del Perú, establece que el Jurado Nacional de elecciones, tiene como una de sus atribuciones: "Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares".

2.2.- En ese escenario, cabe recordar que, de conformidad con los artículos 284 y 315 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todo proceso electoral, como el de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como de las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio. Reglas que deben ser acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

2.3.- En ese contexto, con ocasión de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2011, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.° 0093-2011-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable para las Actas Observadas para dicho proceso electoral.

2.4.- De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

TERCERO:MOTIVO POR EL CUAL EL ACTA HA SIDO OBSERVADA.

3.1.- En audiencia pública virtual realizada el día 08 de junio del 2021 por los





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIAS
RIOS
Fecha: 09/06/2021
12:50:47

Firmado
Digitalmente por:
FREYDY JORGE
GONZALES
RAYPE
Fecha: 09/06/2021
14:50:13

miembros del Pleno del Jurado Electoral Lima Sur 1, procedió atender el caso de voto impugnado, respecto al Acta Electoral N° 051431-93-U, Mesa de Sufragio 051431 del Distrito de San Juan de Miraflores, por lo que se desglosándose el sobre especial adjuntado y revelado el contenido: “aduzco que la intención del voto hacia el candidato no se puede anular” por la Organización Política “Partido Político Nacional Peru Libre”.

3.2.- El resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

a. El “total de ciudadanos que votaron” es 240.

CUARTO ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
14:37:30

4.1.- De acuerdo al tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, “. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados”.

4.2.- De la verificación de la cedula de sufragio materia de impugnación se observa una voluntad de voto respecto a una sola agrupación política que en este caso es la por la Organización Política “Partido Político Nacional Peru Libre”.

Firmado
Digitalmente por:
SÓNIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
13:12:11

4.3.- Si bien la frase “tmr causa” realizada por el ciudadano ha sido suscrita debajo de la imagen fotográfica de su representante presidencial; situación que no invalida el voto, por lo tanto en aplicación al principio de la presunción de la validez del voto, establecido en el artículo 4° de la ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida la cedula de Sufragio, valido el voto por la Organización Política “Partido Político Nacional Peru Libre” debiendo ser considerado el voto impugnado a la organización política mencionada; **debiendo ser la cifra 86.**

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADA impugnación respecto al voto en la cedula de sufragio en consecuencia, **declarar VÁLIDA** la presente acta electoral N° 051431-93-U.

Artículo segundo.- CARGAR a la Organización Política “Partido Político Nacional Peru Libre” la cantidad de **01 voto**, y, **CONSIDERAR** como total de votos a la Organización Política “Partido Político Nacional Peru Libre” **la cifra de 86.**

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el TOTAL DE VOTOS IMPUGNADOS la cifra de 0.





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 09/06/2021
12:50:49

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
14:50:14

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

RICARDO TOBIES RIOS
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
14:37:31

ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO
Segundo Miembro

SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
13:12:12

FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Secretaria Jurisdiccional

